

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **17661 00000001**

1 37 201 257
Ipiales, 14/10/2021

Señor
ANGELA YOSNIK
S/D
IPIALES - NARIÑO

PAGINA WEB Y CARTELERA

Ref.: Notificación por aviso (Art. 755 del Decreto 1165 de 2019)


De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	ACTA DE APREHENSION
Consecutivo del acto administrativo.	557
Fecha del acto	11 DE OCTUBRE DE 2021
Proferido por	DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO
Procede recurso de	RECURSO DE RECONSIDERACION
Dependencia ante la cual se interpone	JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL
Término para interposición de recurso	15 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION

2. Artículo 755 del Decreto 1165 de 2019 inciso 4° "cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente. Los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el sitio Web de la Dirección de

FIJADO POR 10 DIAS
FILAJO: 15 de Octubre de 2021

DESFIJADO
29 de octubre de 2021


JIMENA BOLAÑOS MONTENEGRO
Funcionario Notificador

JIMENA BOLAÑOS MONTENEGRO
Funcionario Notificador

Proyectó: JIMENA B

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subprocesos: Fiscalización y Liquidación

Página 01 de 06 Hoja 1

Acta de Aprehenión Número	557	Acta de Aprehenión (Proceso Decimiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehenión y Decimiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>	Control:	<input type="checkbox"/>	Zona Primaria Aduanera	<input type="checkbox"/>	Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>	Atenuación	<input type="checkbox"/>	Boletera	<input type="checkbox"/>	Amparadora	<input type="checkbox"/>	Puerto	<input type="checkbox"/>	Deposito	<input type="checkbox"/>	Parale	<input type="checkbox"/>	Establecimiento comercial	<input checked="" type="checkbox"/>	Via Pública	<input type="checkbox"/>	Instalaciones del usuario	<input type="checkbox"/>	Zona de Franca	<input type="checkbox"/>	Otro Craft	<input type="checkbox"/>	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>	Exportación	<input type="checkbox"/>	Tránsito Aduanero	<input type="checkbox"/>
----------------------------------	-----	--	--------------------------	--	-------------------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	---------------	--------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	--------------------	--------------------------	----------------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	--------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Datos Generales
 El (los) suscriptor (s) usuario (s) público (s) adscrito (s) a la División de Gestión de deudamente comisionado (s) mediante Auto Comisivo No. 001913 de fecha 27-09-2021 y/o Resolución de Registro No. 27-09-2021 de la Dirección Sectorial de de la fecha 27-09-2021 de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 439, 529, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1155 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión.

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Nombres y apellidos		TD	Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	Coily Fency Góndez Zuniga		Cc 4002805506	Tercer Interveniente		Boyo	Boyacá
2	Góndez Express		Sin datos	Empresario Transportador		Boyo	Boyacá
3	Leonido Velozquez		Sin datos	Remitente	No registra	Boyalé	Cundinamarca
4	Angelo Yáñez		Sin datos	Delincuente	No registra	Ipiales	Nariño
5							
6							

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía
 Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN: _____ Fecha: _____
 Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o FOLFA: _____ Número oficio: _____ Fecha: _____
 Número Radicación DIAN: _____ Fecha: _____

Mercancía puesta a disposición
 Descripción: _____

Preferencia/Ocurrencia de Impresión
 NO SI Si marca SI, debe responder los ítemes de un declaración en la casa de pruebas allegadas.

Tienen cancelado el levantamiento? NO SI Si marca SI, indicar No, fecha de firma de la declaración de levantamiento y la inspección que sigue y la inspección que sigue.

Si con la interposición del procedimiento ordinario se anula el suspendido, ¿debe suspenderse el servicio de las declaraciones de importación, expedidas en la casa de pruebas allegadas marcadas con X o casa de Suscripción, Levante? NO SI

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
1	Guía de Remisión No. 2665		09-10-2021	01	8				
2					9				
3					10				
4					11				
5					12				
6					13				
7					14				

Se procede a realizar la aprehensión de mercancías de conformidad con lo establecido en el artículo 647 del Dec. 1865 de 2010.

A continuación se relaciona (n) la(s) causa(s) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

1. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 254 del presente Decreto.

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional por vía terrestre, aérea o marítima, en contravención de lo establecido en el artículo 255 del presente Decreto.

3. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 256 del presente Decreto.

4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentren con mercancías que se encuentren con características diferentes a las declaradas, y no se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional por vía terrestre, aérea o marítima.

5. Cuando en el destino nacional o zona franca se encuentren bienes que no se encuentren en el destino de procedencia declarado, y no se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional por vía terrestre, aérea o marítima.

6. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 257 del presente Decreto.

7. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 258 del presente Decreto.

8. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 259 del presente Decreto.

9. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 260 del presente Decreto.

10. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 261 del presente Decreto.

11. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 262 del presente Decreto.

12. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 263 del presente Decreto.

13. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 264 del presente Decreto.

14. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 265 del presente Decreto.

15. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 266 del presente Decreto.

16. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 267 del presente Decreto.

17. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 268 del presente Decreto.

18. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 269 del presente Decreto.

19. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 270 del presente Decreto.

20. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 271 del presente Decreto.

21. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 272 del presente Decreto.

22. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 273 del presente Decreto.

23. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 274 del presente Decreto.

24. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 275 del presente Decreto.

25. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 276 del presente Decreto.

26. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 277 del presente Decreto.

27. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 278 del presente Decreto.

28. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 279 del presente Decreto.

29. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 280 del presente Decreto.

30. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 281 del presente Decreto.

31. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 282 del presente Decreto.

32. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 283 del presente Decreto.

33. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 284 del presente Decreto.

34. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 285 del presente Decreto.

35. Cuando se trate de mercancías de procedencia nacional que ingresaron al territorio nacional en contravención de lo establecido en el artículo 286 del presente Decreto.

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSIÓN ARTÍCULO 647 DEL DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2013

<p>12. Cuando en el momento de ser retenidas se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>	<p>13. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>
<p>14. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>	<p>15. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>
<p>16. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>	<p>17. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>
<p>18. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>	<p>19. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>
<p>19. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>	<p>20. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>
<p>21. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>	<p>22. Cuando se encuentren mercancías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición, o cuando se encuentren en el recinto de almacenamiento mercaderías que no estén debidamente declaradas, expedidas o en proceso de expedición.</p>

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2013.

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Se realizó la medida cautelar de aprehensión de la mercancía fundamentada en la causal No. 2 del Art 647 Decreto 1165/13 por tratarse de mercancía extranjera que no es susceptible de importación en el territorio nacional.

o fatura de nacionalización así como lo exige la legislación aduanera vigente. Art 599 Decreto 1165/2013.

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 04 de 06 Hoja 4

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	557	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha Inicio diligencia de Aprehensión	11-10-2021				

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones presentadas

RECURSO
DECOMISO
DIRECTO

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División Jurídica o quien haga sus veces en la División Seccional Competente (Artículos 666 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 693 del Decreto 1165 de 2019). Una vez en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo por parte del G.T. de Documentación de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.T. de Operación Logística o quien haga sus veces, División de Fiscalización y Liquidación competente o quien haga sus veces. Cuando el Decomiso recarga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo.

PROCESO
ORDINARIO

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expongan las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía (Artículo 664 del Decreto 1165 de 2019). Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión y si el lugar al Decomiso, queda proyectada la sanción accesorio de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad artículo 660 del Decreto 1165 de 2019, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentran mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributario (500 UVT) y correspondas a:

Actuaciones frente al RUNT

Mercancía de Prohibida Importación Mercancía No Declarada
Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aduanera deberá notificar esta medida inmediatamente a sus interlocutores transito, con el fin que se active dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito. En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.

La presente diligencia se suscribe en el momento de la presentación a un subprecesor, respectivamente, de los productos de conformidad con el artículo 73 del Decreto 1753 de 2014, que establece el procedimiento de ingreso de mercancías a un recinto de almacenamiento. El presente documento tiene carácter de acta de fe y se suscribe en el momento de la presentación de los productos de conformidad con el artículo 73 del Decreto 1753 de 2014, que establece el procedimiento de ingreso de mercancías a un recinto de almacenamiento. El presente documento tiene carácter de acta de fe y se suscribe en el momento de la presentación de los productos de conformidad con el artículo 73 del Decreto 1753 de 2014, que establece el procedimiento de ingreso de mercancías a un recinto de almacenamiento.

En cumplimiento de la ley No. 100 de 1994, la diligencia de aprehenión, siendo la hora	Si	No	HRS	del día	del mes	del año	Fecha
Esa Acta se expedirá el mismo día de la acción de control?	<input checked="checked" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12:30	11	Octubre	2021	
Se requirió plazo adicional?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

Servidor público DIAN-POUFA		Servidor público DIAN-POUFA	
Firma	<i>L. M. G. G.</i>	Firma	_____ Nombre
Nombre	Jorge Guzman Alvarado	Nombre	_____ Cédula No.
Cédula No.	1055566169	Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA

Servidor público DIAN-POUFA		Servidor público DIAN-POUFA	
Firma	_____ Nombre	Firma	_____ Nombre
Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA	Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA

Servidor público DIAN-POUFA		Servidor público DIAN-POUFA	
Firma	<i>[Firma]</i>	Firma	_____ Nombre
Nombre	Clindis Perino	Nombre	_____ Cédula No.
Cédula No.	1400250632	Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA

Servidor público DIAN-POUFA		Servidor público DIAN-POUFA	
Firma	_____ Nombre	Firma	_____ Nombre
Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA	Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA

Servidor público DIAN-POUFA		Servidor público DIAN-POUFA	
Firma	_____ Nombre	Firma	_____ Nombre
Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA	Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA

Servidor público DIAN-POUFA		Servidor público DIAN-POUFA	
Firma	_____ Nombre	Firma	_____ Nombre
Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA	Cédula No.	_____ Servidor público DIAN-POUFA

Deposito o Recinto de Almacenamiento: _____
Prima del Resguardo en el Deposito o Recinto de Almacenamiento en conformidad de la ley 753 de 2014: _____
Lanceamiento según ley 753 de 2014: _____

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subprocesos: Fiscalización y Liquidación

Página 06 de 06 Hoja 5

Continuación Acta de Aprehesión Número **557** Acta de Aprehesión y Decomiso Directo

Fecha Inicio diligencia de Aprehesión **11-10-2021**

No	Descripción de la mercancía apreheñida	Clasificación arancelaria	Estatus B P M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P. Provisional, D. Definitivo)		Muestra Base Prueba de la Cadena de Custodia	Fecha de Avalúo (DD/MM/AA)
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)		
	01 Pantalon de sudadero para niño en diferentes tallas y colores con los marcos Adidas (SB Und): Puma (16 Und); New York - Tokio - Paris (22 Und); país de origen sin determinar	610342 0000	X	96	Und.	17418	1.672.128	B P 5993115	2021/10/11
SUMATORIA HOJA \$							1.672.128		

VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$ **1.672.128**

Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7: SI NO

La mercancía ingresada y queda ubicada en: **Avenida Logística Alameda** Dirección **Calle 19 No. 24-26 Km 3 Vía Panamericana**

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: **10/10/21** día **10** del mes **10**

En Custodia del Interesado: SI NO No. Póliza: **delato** Fecha póliza: **delato** Compañía aseguradora: **delato**

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

El Avalúo de las mercancías apreheñidas, sobre
la base de conformidad a lo establecido en el
artículo 653 del Decreto 1165 de 2019